Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El transitorio segundo abroga el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Mazatepec, aprobado el día 22 de junio del año dos mil doce y publicado el día 25 de julio de dos mil doce, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. número 5005, Segunda Sección.

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC MORELOS

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

Lic. Jorge Toledo Bustamante, Presidente Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 38, fracción III y 41 fracción I, y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a sus habitantes sabed:

El Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones III, 60, 61, 63, y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las facultades constitucionales y normativas que rigen a los municipios, se acordó la abrogación del anterior Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatepec, con el objeto de actualizar y complementar este marco normativo y las distintas dependencias de la Administración Pública del municipio de Mazatepec, Morelos;

Los municipios son autoridades locales responsables de implementar acciones que beneficien a los vecinos, considerando la importancia de sus necesidades y de los servicios públicos que se requieran en el territorio municipal.

Que en virtud de la importancia que represente fortalecer el desarrollo del Ayuntamiento adecuando, modernizando y dinamizando su estructura administrativa y normativa en todas las áreas del Gobierno Municipal; impulsando con ello el desarrollo social y económico del municipio en general, en el que la sociedad tenga una participación relevante en los ámbitos social, económico, administrativo, cultural, jurídico y político.
Que para alcanzar las políticas del Plan de Desarrollo Municipal, resulta necesario establecer las facultades o atribuciones en las diferentes áreas administrativas que

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

contempla el Reglamento Interno de Gobierno, por lo que es necesario que el Bando de Policía y Gobierno, este modificado de acuerdo a las circunstancias socioeconómicas y de desarrollo, que vive el municipio.

Considerando que la equidad de género adquiere mayor relevancia en la actualidad se ha plasmado en el presente Bando un apartado en que se está tomando en cuenta los derechos de las mujeres coadyuvando en la no violencia a las mujeres, teniendo por igual los mismos derechos que los hombres coordinando acciones e implementando mecanismos que permitan una mejor atención, consolidando con ello a formular y conducir políticas que permitan erradicar la violencia en contra de las mujeres, por respeto a la dignidad humana y de cada ciudadano, en la que no se denosté su persona, que exista ese respeto a su integridad física, psíquica y moral, todo esto a través de la instancia administrativa de la mujer.

Que dentro de las fines del municipio se encuentra efectuar acciones humanas, tendientes a lograr la conciencia social en los principios de respeto a los Derechos Humanos, a la dignidad de la persona, espíritu de servicio y trato amable hacia los gobernados, sin discriminación de raza, religión, sexo o posición económica. Buscando ante todo abatir aquellos vicios añejos que son inherentes a la corrupción y al tráfico de influencias. Que en materia de comercio, industria y prestación de servicios, hacen necesario reforzar los fundamentos legales, para que cuando los establecimientos violen las disposiciones del presente Bando, Reglamento o disposición administrativa, se proceda con estricto apego a derecho para su clausura o cancelación definitiva de la Licencia de Funcionamiento. Por lo que, con el presente documento se reforma el ordenamiento base del Gobierno Municipal, logrando la actualización legal en contenido, motivado por los cambios sustanciales, así como la problemática que se genera en el municipio y las acciones legales tendientes a dar solución de una manera congruentes y eficaz; esto para estar en concordancia con los tiempos y circunstancias que nuestra sociedad vive, por lo que resulta convenientes contar con una legislación general, que contemple soluciones a todos aquellos aspectos de la vida pública municipal.
Por tal motivo y lo antes expuesto, el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos; ha tenido a bien en someter a consideración de este Cabildo, el presente Bando de Policía y Gobierno para su aprobación; por lo que se expide el siguiente:

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el Ayuntamiento del municipio de Mazatepec, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio municipio.

Artículo 2.- El municipio libre de Mazatepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los Reglamentos, Circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mismos que deberán incluir la perspectiva de género y la protección a los derechos humanos.

Artículo 3.- Como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las leyes.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las comunidades indígenas del municipio, se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

Artículo 5.- Al Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatepec y las demás disposiciones legales aplicables.

Son fines del municipio:

I.- Garantizar la gobernabilidad del municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública o los bienes de las personas;
II.- Garantizar los derechos humanos de las mujeres y hombres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;
III.- Regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo;
IV.- La prestación de los servicios públicos municipales;
V.- Preservar la integridad de su territorio;
VI.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
VII.- Promover y fomentar los intereses municipales;
VIII.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;
IX.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
X.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;
XI.- Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

XII.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;
XIII.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;
XIV.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
XV.- Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;
XVI.- Promover el uso racional del suelo y el agua;
XVII.- Promover que las personas físicas y morales del municipio se inscriban en el catastro municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
XVIII.- Cumplir con lo dispuesto en los Planes y Programas de la Administración Pública Municipal;
XIX.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;
XX.- Regular que los establecimientos mercantiles, centros comerciales, tiendas de autoservicio y plazas comerciales, deben de prestar servicio de estacionamiento de forma gratuita;
XXI.- El cumplimiento de las normas señaladas en la ley orgánica municipal del estado de Morelos; y
XXII.- Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I.- El Estado: el Estado Libre y Soberano de Morelos;
II.- El Municipio: el municipio libre de Mazatepec;
III.- La Ley Orgánica: la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos;
IV.- Bando: conjunto de disposiciones que constituyen el marco normativo del municipio para el ejercicio de gobierno y de administración municipal;
V.- El Cabildo: el Ayuntamiento de Mazatepec;
VI.- El Reglamento Interno: el Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del municipio de Mazatepec;
VII.- Ley de Igualdad: la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre mujeres y hombres para el Estado de Morelos;

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

VIII.- Perspectiva de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres;
IX.- Igualdad entre mujeres y hombres: implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;
X.- Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía;
XI.- Discriminación: cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas, sobre la base de la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
XII.- Transversalidad: es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;
XIII.- Ley para la Prevención de Bebidas Alcohólicas:la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos; y
XIV.- Autoridades auxiliares Municipales: Se entiende que son los ayudantes municipales.

CAPÍTULO II
DE SU ORIGEN, NOMBRE Y TOPONIMIA

Artículo 7.- El municipio de Mazatepec fue erigido mediante decreto de fecha 30 de diciembre de 1848.

Artículo 8.- El Ayuntamiento de Mazatepec deberá conmemorar el 30 de diciembre de cada año, de manera solemne, el aniversario de la erección del municipio.

Artículo 9.- Los símbolos representativos y oficiales del municipio son:

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

I.- Nombre, y
II.- Toponimia.

Artículo 10.- El municipio tiene el nombre de Mazatepec, y este sólo podrá modificarse por acuerdo de los miembros del Cabildo sometido a referéndum, y con la aprobación del Congreso.

Artículo 11.- El origen etimológico del nombre del municipio de Mazatepec es como sigue:

Mazatl = Venado
Tepek = Cerro
Co = Sufijo que indica lugar
Mazatepec = “lugar en el cerro del venado”

Artículo 12.- La toponimia del municipio es como a continuación se describe:
La cabeza de un venado joven, de cornamenta poco desarrollada, ubicado de perfil mirando hacia la izquierda, y sobre la representación de un cerro en cuya base se identifican una franja horizontal roja sobre otra amarilla paralela.

Artículo 13.- La reproducción y uso del nombre y la toponimia del municipio serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento y servidores públicos municipales, quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos, letreros de carácter oficial, así como para el mobiliario urbano propiedad del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA UBICACIÓN, SUPERFICIE, LÍMITES Y POBLACIONES

Artículo 14.- El municipio se encuentra en la región poniente del Estado, ubicándose entre los paralelos 18º 43’ 37” de latitud norte y 99º 21’ 43” de longitud oeste del meridiano de Greenwich, a 960 metros sobre el nivel del mar.

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

Artículo 15.- El territorio del municipio tiene una superficie de 45.922 kilómetros cuadrados.

Artículo 16.- El municipio tiene las siguientes colindancias:

I.- Al norte, con territorio del municipio de Miacatlán;
II.- Al sur, con territorio del municipio de Tetecala;
III.- Al este, con territorio del municipio de Puente de Ixtla, y
IV.- Al oeste, con territorio del municipio de Tetecala.

Artículo 17.- El municipio cuenta con los siguientes centros de población:

I.- Mazatepec;
II.- Cuauchichinola;
III.- Santa Cruz Vista Alegre;
IV.- Justo Sierra;
V.- El Calvario;
VI.- Puente de Fierro;
VII.- El Florido;
VIII.- Linda Vista;
IX.- La Melena;
X.- Colinas de Mazatepec;
XI.- Valle Verde, y
XII.- Puesta del Sol.

Artículo 18.- Para los fines de la administración y el gobierno del municipio los centros de población tienen la categoría de:

I.- Cabecera municipal: Mazatepec;
II.- Ayudantías: Cuauchichinola y Santa Cruz Vista Alegre, y
III.- Colonias: el Centro de Mazatepec, Justo Sierra, El Calvario, Puente de Fierro, El Florido, Linda Vista, La Melena, Colinas de Mazatepec, Valle verde, Puesta del Sol, Centro de Cuauchichinola, San Marcos, Alta Vista, Las Dalias, La Pastora, El Guarín, Ojos de Agua, Carmelo Rivera, Jumiltepec y La Guamuchilera.

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

Artículo 19.- Por sus características de concentración demográfica y disposición de servicios públicos los centros de población del municipio se clasifican, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica, como:

I.- Pueblo: Mazatepec;
II.- Ayudantías: Cuauchichinola y Santa Cruz Vista Alegre; y
III.- Colonias: El Centro, Justo Sierra, El Calvario, Puente de Fierro, El Florido, Linda Vista, La Melena, Colinas de Mazatepec, Valle Verde, Puesta del Sol, Centro Cuauchichinola, San Marcos, Alta Vista, Las Dalias, La Pastora, El Guarín, Ojos de Agua, Carmelo Rivera, Jumiltepec y La Guamuchilera.

Artículo 20.- Los límites y denominación de los centros de población del municipio sólo podrán ser modificados por las siguientes causas:

I.- Fusión de dos o más centros de población para crear uno nuevo;
II.- Incorporación de uno o más centros de población a la cabecera municipal, y
III.- Segregación de parte de un centro de población o varios para formar otro.

Artículo 21.- La modificación de los límites y denominación de los centros de población del municipio procederá previa solicitud de los vecinos involucrados al ayuntamiento, aceptación de este y aprobación del Congreso haciendo pública la declaratoria respectiva.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 22.- Las personas que integran la población del municipio podrán tener el carácter de habitantes o de transeúntes.

Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo en el territorio municipal y transeúnte las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanezcan o transiten en su territorio.

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las leyes de este Ayuntamiento, respetar a las autoridades legalmente constituidas y a los servidores públicos municipales.

Artículo 23.- Los habitantes se consideran vecinos del municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del artículo 6º de la Constitución Política del Estado, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

I.- Quienes hayan nacido en el municipio y residan dentro de su territorio, y
II.- Las personas que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 24.- Los ciudadanos del municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

A.- Derechos:
I.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;
II.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del municipio;
III.- De votar y ser votado para los cargos de elección popular del ayuntamiento;
VI.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
V.- De recibir y apoyar al municipio con los servicios públicos municipales;
VI.- De formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;
VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la Ley;
VIII.- De presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

reglamentos, para la actualización permanente de la legislación del municipio;

IX.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Síndico Municipal o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la Policía Municipal;

X.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad, celeridad y que se le otorguen sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;

XI.- A participar en la integración de los organismos auxiliares en términos de la convocatoria que emita el Ayuntamiento;

XII.- Todos los habitantes del municipio, vecinos o transeúntes, no beberán desde sus vehículos, arrojar, tirar o abandonar animales muertos, desechos, basura, objetos o sustancias en la vía pública, y

XII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter federal, estatal o municipal.

Derechos humanos de las mujeres.

Toda mujer que se encuentre en el municipio de Mazatepec, Morelos, gozará del ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden los siguientes:

I.- Respeto a su vida;

II.- A que se respete su integridad física, psíquica y moral;

III.- A la libertad y seguridad personal;

IV.- A no ser sometida a torturas;

V.- A que se le respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

VI.- A la igualdad ante la ley y de la ley;

VII.- A la libertad de asociación;

VIII.- A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley;

IX.- A la educación, sin discriminación de cualquier tipo;

X.- A la salud;

XI.- A la información, y

XII.- A la participación política.

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

B.- Obligaciones:

I.- Observar las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;

II.- Contribuir para los gastos públicos del municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en la forma proporcional y equitativa;

III.- Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

IV.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;

V.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;

VI.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;

VII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos;

VIII.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;

IX.- Los dueños de establecimientos comerciales, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, tendrán que otorgar el servicio de estacionamiento de forma gratuita;

X.- Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando legalmente sean requeridos para ello;

XI.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio;

XII.- Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;

XIII.- En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el padrón de reclutamiento municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

XIV.- Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los planes de desarrollo municipal y de desarrollo urbano del municipio;
XV.- Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
XVI.- Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten, y
XVII.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales federales, estatales o municipales.

CAPÍTULO III
DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 25.- El carácter de vecino del municipio se pierde por las siguientes causas:

I.- Manifestación expresa de residir en otro municipio;
II.- Ausencia injustificada por más de seis meses del territorio municipal, y
III.- Por disposición de las leyes federales y estatales.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
BASES JURÍDICAS

Artículo 26.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del municipio tiene su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Artículo 27.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 112, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el gobierno del municipio, se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular que se renovará en su totalidad cada tres años.

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

Artículo 28.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del Ayuntamiento del municipio de Mazatepec, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 29.- El Presidente Municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento del Gobierno Interno de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Mazatepec y otros ordenamientos aplicables.

Para el despacho de los asuntos que legalmente le competen al Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y para la Administración Pública Municipal.

Así mismo, el Presidente Municipal será el único autorizado por Cabildo para otorgar las condonaciones a multas y/o servicios que otorga el Ayuntamiento, a la sociedad.

Artículo 30.- El Ayuntamiento con la facultad que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política del Estado de Morelos para celebrar convenios, con el Estado, otros municipios o particulares, solo tendrá legalidad durante la administración vigente de que se trate, a excepción de que se autorice por el Congreso.

Artículo 31.- A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar el Estado en que se encuentren; las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, deberán realizar visitas a los lugares respectivos.

Artículo 32.- Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las obras o servicios municipales, la actuación de los servidores públicos municipales o

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

cualquier otro asunto administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 33.- Los servidores públicos municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 34.- La Contraloría del Ayuntamiento atenderá y canalizará las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los servidores públicos municipales presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del municipio; las que se turnarán al servidor público que corresponda; y les dará seguimiento para su pronta resolución. De lo anterior informará al Cabildo cuando así se le requiera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 35.- Para los efectos del presente Bando, son autoridades auxiliares municipales: los Ayudantes Municipales y tendrán las atribuciones que la propia ley prevé. Su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 36.- En los términos del artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento reconocerá cualquier forma de asociación de los habitantes del municipio, siempre que tenga un objeto lícito, sea de forma pacífica y que no afecten los derechos a terceros.

Artículo 37.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes organismos auxiliares:

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

I.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
II.- Consejos de Participación Social;
III.- Consejo de Participación de la Mujer;
IV.- Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, y
V.- Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 38.- Es responsabilidad del Ayuntamiento estimular y crear organismos de representación vecinal que tengan como función relacionar a los habitantes del municipio con sus autoridades, a efecto de que participen, por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

TÍTULO SEXTO
DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 39.- El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio y contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 40.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del municipio.
Artículo 41.- Aprobado por el Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que éste establezca, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del estado de Morelos, para su observancia obligatoria.

Artículo 42.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de desarrollo con el gobierno federal, estatal o con otros

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 43.- Son actividades prioritarias de Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

I.- La concurrencia con los gobiernos estatal y federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del municipio;
III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
IV.- La ejecución de Planes y Programas de desarrollo urbano;
V.- La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
VI.- La intervención en la regularización de la tierra urbana;
VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
VIII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y
X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

Artículo 44.- En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica Municipal, así como los Programas de Desarrollo Urbano, municipal, de centros de población y los demás que de estos se deriven.

Artículo 45.- Son atribuciones del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Morelos:

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

I.- Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de centros de población y los demás que de éstos deriven; así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable;
II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
III.- Administrar la zonificación prevista en los planes y programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; procurando siempre que los centros comerciales, tienda de autoservicio y plazas comerciales, otorguen estacionamiento gratuito;
V.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones en los términos de ley;
VI.- Celebrar con el Estado y otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes y programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
VII.- Prestar los servicios públicos municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;
IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable;
X.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XI.- Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;
XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y
XIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- El presente Capítulo tiene por objeto regular y garantizar la equidad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones, programas y políticas públicas para el aceleramiento de la equidad y el empoderamiento de la mujer, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo. Para lo cual el Ayuntamiento se coordinará con la instancia administrativa de la mujer para tal efecto, atendiendo los principios de los derechos humanos, equidad de género, la inclusión y la no discriminación.

Artículo 47.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y funciones asumirá los principios rectores, señalados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos. En especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad y equidad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, con el fin de garantizar en el municipio derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo los principios de los derechos humanos, equidad de género, la inclusión y la no discriminación.

Artículo 48.- Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, en lo subsecuente se deberá entender como:

I.- Equidad entre mujeres y hombres: implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;
II.- Igualdad de oportunidades: es el acceso igualitario al pleno desarrollo de las mujeres y los hombres, en los ámbitos público y privado, originado por la creación de políticas públicas que reconozcan que ambos géneros tienen necesidades diferentes y que construyan instrumentos capaces de atender esas diferencias. Este programa conlleva la inclusión de acciones afirmativas o positivas para superar las desigualdades existentes;

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

III.- Acciones positivas o afirmativas: es el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;
IV.- Paridad: estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones;
V.- Perspectiva de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
VI.- Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
VII.- Discriminación: cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas, sobre la base de la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado mexicano, y
VIII.- Transversalidad: es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 49.- Corresponde al municipio, las siguientes atribuciones:

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

I.- Instrumentar y articular la política municipal en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como en el privado;
II.- Formular y conducir la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en concordancia con la política nacional y estatal;
III.- Coordinarse con el Consejo de Participación de la Mujer para formular, y ejecutar el programa municipal de desarrollo de las mujeres para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, el cual deberá contener políticas públicas que impulsen la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género;
IV.- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, en los cargos de autoridades auxiliares municipales;
V.- Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
VI.- Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los planes y programas de igualdad;
VII.- Instrumentar políticas públicas dirigidas a la sociedad, para dar a conocer y difundir los principios generales de los derechos humanos, siendo respetuosos de la equidad de género, la inclusión y la no discriminación. Respectando siembre los principios del artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VIII.- Promover la imagen del municipio, usos y costumbres y fomentar el turismo, y
IX.- Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos del presente Bando.

Artículo 50.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente Bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

Artículo 51.- El objeto de la instancia administrativa de la mujer es promover, el cumplimiento de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar con el fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio.

En el cumplimiento de los objetivos la instancia administrativa de la mujer, tendrá las atribuciones que establezca para tal efecto su Reglamento.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 52.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la Ley.

Ante de realizar o llevar a cabo una construcción ya sea particular o para uso residencial o de fraccionamiento, tendrán que hacer una previa consulta sobre el usos de suelo establecido en los programas de desarrollo urbano, por lo cual se realizará también la inspección correspondiente a dicho terreno.

Artículo 53.- El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del municipio si se financian con recursos municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

Artículo 54.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la obra pública, que requiera celebrar el ayuntamiento.

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

Artículo 55.- En la planeación de obra pública se deberán prever y considerar, según el caso:

I.- La creación de un Comité de Planeación;
II.- Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
III.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
IV.- La coordinación con otras obras que lleven a cabo el estado o la federación;
V.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
VI.- Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas; y
VII.- El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

Artículo 56.- Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 57.- Las obras públicas podrán ser ejecutadas por contrato, por administración directa y adjudicación.

Artículo 58.- Los contratos de obra pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. Así mismo, la mano de obra que se utilice para realizar obras públicas del municipio, tendrá que hacerse en un 90% de personas como mínimo que sean del municipio.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 59.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos en el

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:

I.- Agua potable y alcantarillado;
II.- Alumbrado público;
III.- Mercados;
IV. - Panteones;
V.- Rastros;
VI.- Limpia y saneamiento ambiental;
VII.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas;
VIII- Seguridad pública, tránsito, rescate y siniestros;
IX.- Registro civil;
X.- Archivo, autenticación y certificación de documentos;
XI.- La conservación de centros urbanos;
XII.- Preservación de los recursos naturales del municipio, y
XIII.- Las demás, que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 60.- El Ayuntamiento, podrá concesionar la prestación de servicios públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III
AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

Artículo 61.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, y sus habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos la prestación y la administración del servicio público de agua potable y saneamiento y alcantarillado.

Todos y cada uno de los usuarios deben de estar al corriente con su pago del servicio de agua potable, para poder ser acreedores al derecho de reclamo y reparación de las tomas de agua. Por lo tanto las tomas de agua deben de ser de una sola medida, la cual será de media pulgada y estarán conectadas al tuvo de conexión de la red pública.

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

Si algún usuario de agua potable va a dejar de utilizar el servicio, tiene la obligación de cancelar su toma de lo contrario tendrá que seguir pagando.

Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el acuerdo que lo creó, y otras leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 62.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

Artículo 63.- El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la federación, el estado, fraccionadores o colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

Artículo 64.- Para los efectos de este Capítulo, se consideran lugares de uso común los bulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas, kiosco, mercados y jardines, que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio.

Artículo 65.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los programas de desarrollo urbano municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.
Toda persona que en alguna festividad o evento del municipio, haga uso de la energía eléctrica del alumbrado público, tiene la obligación de realizar el pago de derechos correspondientes.

Artículo 66.- Las personas, instituciones, empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, de señales para televisión y de líneas telefónicas están obligadas al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 67.- La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

Artículo 68.- El Ayuntamiento, con base en los programas de desarrollo urbano municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados y tianguis.

Artículo 69.- El Ayuntamiento en materia de mercados y tianguis, procurará:

I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
III.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el municipio;
IV.- Fomentar la venta de los productos propios de la región en los mercados públicos municipales;
V.- Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan;
VI.- La limpieza en corredores y recolección de basura, y
VII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 70.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este Capítulo deberán previamente recabar de la autoridad municipal competente, el empadronamiento, la licencia o concesión y/o permiso correspondiente. El pago del servicio de luz eléctrica, corresponde al propietario del contrato de cada local comercial.

Artículo 71.- El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO VI

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

PANTEONES

Artículo 72.- El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Reglamento municipal de panteones y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII
RASTROS

Artículo 73.- En el funcionamiento, higiene y conservación de los rastros municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento Municipal de Salud vigente y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 74.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

Artículo 75.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los rastros municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las normas oficiales mexicanas relativas a la materia ecológica.

Artículo 76.- En todo momento el ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los rastros públicos municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.
Artículo 77.- El Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO VIII
LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 78.- El servicio público de limpia y saneamiento ambiental comprende el barrido de las construcciones que pertenezcan al ayuntamiento, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos,

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

la Ley de Salud del Estado de Morelos, los reglamentos municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

El servicio público de limpia y saneamiento ambiental comprende también el barrido de vías públicas, en todos y cada uno de los eventos especiales organizados por el ayuntamiento y que por algún motivo en el lugar del evento, se haya generado acumulamiento de basura.

Artículo 79.- El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del municipio de Mazatepec, Morelos.

CAPÍTULO IX
CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS RECREATIVAS Y UNIDADES DEPORTIVAS

Artículo 80.- El Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines, áreas recreativas y unidades deportivas, bajo su administración.

Artículo 81.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los reglamentos vigentes.

Artículo 82.- Cualquier persona que solicite o utilice instalaciones deportivas del ayuntamiento deberá cumplir los siguientes puntos:

I. Solicitar por escrito, con tres días de anticipación, el inmueble que pretende utilizar;
II. No introducir bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas;
III. No efectuar proselitismo político;
IV. Al término del evento, tendrán una hora de tolerancia para dejar limpio y desocupado;
V. Responsabilizarse de daños ocasionados durante el evento, y

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

VI. Presentar informes financieros, en caso de corresponder a un evento con fines de lucro.

Artículo 83.- Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando.

Artículo 84.- Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, RESCATE Y SINIESTROS MUNICIPALES

Artículo 85.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Ayuntamiento de Mazatepec, integrará los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, ERUM y Protección Civil, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la Seguridad Pública, el tránsito y la vialidad, así como el equilibro ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el municipio.

De igual forma, las acciones que desarrollen las autoridades de la Seguridad Pública de este municipio serán con lo previsto en el artículo 6º de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y cualquier aspirante a ingresar a Seguridad Publica será de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

Por lo que también las acciones a seguir en la depuración de los integrantes de Seguridad Pública serán de acuerdo a lo previsto en la fracción XVIII, del artículo 199, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 86.- El municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y protección civil del municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción federal o estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 87.- Los servicios de seguridad pública, tránsito y protección civil tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá autorizar que en los poblados, colonias y demás comunidades del municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del presidente municipal o de la autoridad municipal que el mismo designe. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de Seguridad Pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del municipio.

Artículo 88.- El servicio de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 89.- Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública, deberán:

I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del municipio;
II.- Proteger a las instituciones públicas y sus bienes;
III.- Auxiliar, en su caso, a las autoridades municipales, estatales y federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;
V.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;
VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales, y
VIII.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 90.- Los agentes de la corporación de seguridad pública, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
II.- Decretar la libertad de los detenidos;
III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango, y
VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XI
DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 91.- Los habitantes del municipio de Mazatepec, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 92.- El Registro Civil, es la institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

Artículo 93.- Los Oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII
ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 94.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, así como a los reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII
EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN

Artículo 95.- El embellecimiento y conservación de centros urbanos y de población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, la Ley General de

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 96.- En el marco de la legislación federal y estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del gobierno federal, en su caso.

Artículo 97.- En la jurisdicción del municipio corresponden al Ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señala el artículo 8° de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos y otras disposiciones legales en materia ecológica.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 98.- Es competencia del Ayuntamiento a través de la Jefatura de Licencias y Reglamentos, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables. Las concesiones de servicios públicos municipales sólo podrán ser otorgadas por el Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

Artículo 99.- Las licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento designará una comisión conformada por integrantes del cabildo, denominada "Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas." Rigiéndose en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos.

Artículo 100.- Se requiere de licencia y/o permiso de la autoridad municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y
III.- Para ocupar la vía pública para fiestas particulares y bailes en eventos sociales.

Se autorizara al propietario de un negocio nuevo por parte de la Jefatura de Licencia y Reglamentos, un permiso provisional de cuatro meses sin cobro alguno, a excepto si el giro del negocio incluye venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 101.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 "Tierra y Libertad"

para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;
III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;
IV.- El dictamen del departamento de protección civil municipal;
V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;
VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo, de conformidad con la legislación aplicable expedida por la dirección de obras públicas;
VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;
VIII.- En un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la autoridad municipal por conducto de la Jefatura de Licencias y Reglamentos, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación, y
IX.- Los demás requisitos que solicite en forma general el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

Artículo 102.- Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su Registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

Artículo 103.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 104.- Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 105.- No se concederán y, en su caso, no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios, clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal, de conformidad con las normas técnicas sanitarias para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

Artículo 106.- No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías, venta de pirotecnia o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”

Artículo 107.- Son establecimientos comerciales y de servicio con “venta de bebidas alcohólicas”, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

Artículo 108.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

I.- Restaurantes Gran Turismo Familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación;
II.- Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile;
III.- Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva;
IV.- Restaurante-Bar Familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintiún horas;
V.- Cantinas, Pulquerías, y Otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela;
VI.- Los Centros Comerciales, de autoservicio, vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar, y
VII.- Los comentados en la Ley de Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos.

Artículo 109.- Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar, discotecas, centro nocturno a menores de edad, jóvenes que porten algún tipo de uniforme escolar, así como, a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición. Discotecas, centros nocturnos, bar, restaurante bar, cantinas y pulquerías solo podrán establecerse en las orillas o periferias de los centros de población.

Se establece un horario para las licencias de funcionamiento comercial de giros rojos, de 07:00 p.m. a 11:00 p.m. con una hora de tolerancia.

CAPÍTULO III
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

Artículo 110.- Las disposiciones de este Capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el municipio de Mazatepec.

Artículo 111.- Para efectos del presente Capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

I.- Representaciones teatrales;
II.- Audiciones musicales;
III.- Exhibiciones cinematográficas;
IV.- Funciones de variedad;
V.- Jaripeos, espectáculos de caballos y festivales taurinos;
VI.- Cualquier tipo de competencia pública;
VII.- Funciones de box y lucha libre;
VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
IX.- Conferencias, seminarios y simposios y cualquier otro evento de esta naturaleza;
X.- Circos y ferias;
XI.- Bailes públicos;
XII.- Juegos electrónicos, pirotécnicos y mecánicos; y
XIII.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos y demás reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 112.- Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la autoridad municipal, previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Jefatura de Protección Civil y es obligatorio que se inicie con la participación de un grupo musical local.

Artículo 113.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del empresario;

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

II.- Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
VI.- El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;
VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
VIII.- Dictamen del Departamento de Protección Civil municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
IX.- El contrato o documentación que se le requiera por la Jefatura de Licencias y Reglamentos;
X.- La garantía que para el efecto le señale el ayuntamiento, y
XI.- Las demás que establece el artículo 30 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 114.- Los permisos a que se refiere este Capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente Capítulo, se dará en el caso de que el Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 115.- Para los fines del presente Capítulo se entenderá por establecimientos abiertos al público, aquellos que reúnen los requisitos que señala el artículo 101 del presente Bando.

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

Artículo 116.- Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

Artículo 117.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de vídeo juegos, ni de comercios de comida chatarra y venta de artículos nocivos para la salud, dentro de un perímetro de 100 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

No podrán estos establecimientos, utilizar vídeo juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explícito o con excesiva violencia, así como el excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo y el acceso a escolares uniformados. Dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados.

Artículo 118.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio se sujetará al horario que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos y que comprende de las siete a las veintiún horas.

Artículo 119.- El Ayuntamiento a través de la comisión respectiva, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos.

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, siempre en base a la información y estadísticas que proporcione para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

Artículo 120.- Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo.

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

Artículo 121.- El Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

TÍTULO UNDÉCIMO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 122.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el reglamento estatal y el reglamento municipal de la materia.

El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la Ley invocada, su reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida el propio Ayuntamiento.

Artículo 123.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 124.- El Ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal de la Dirección de Protección Civil, en coordinación con otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

Artículo 125.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, su reglamento estatal y municipal.

TÍTULO DUODÉCIMO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 126.- El Ayuntamiento y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), proporcionarán la asistencia social del municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Morelos, Ley de Asistencia Social del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 127.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud, en el campo de la asistencia social. Asimismo deberán observar en lo conducente, lo dispuesto por la Ley para prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

CAPÍTULO II
DE LA SALUD MUNICIPAL

Artículo 128.- El Ayuntamiento está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios. Para ello, fomentará el consumo de comida saludable al exterior de los planteles educativos, a través de la Dirección de Salud.

Artículo 129.- Se establece la prohibición de comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azucares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transa-turados en

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

un perímetro de 100 metros alrededor de escuelas de cualquier nivel educativo. De igual forma, se prohíbe la venta en casas-habitación dentro del perímetro antes señalado, salvo que cuenten con permiso o licencia municipal de funcionamiento.

Artículo 130.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Salud, implementará periódicamente cursos de capacitación y programas de nutrición a las personas físicas o morales instaladas dentro del radio perímetro de tolerancia, con el objeto de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios y nutricionales correctos en los habitantes de este municipio.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL

Artículo 131.- En materia educativa corresponde a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley de Educación del Estado de Morelos, a través de la Dirección de Educación.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
JUECES DE PAZ

Artículo 132.- La justicia del municipio, estará a cargo de los Jueces de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; en concordancia con la Ley Orgánica Municipal; quien ocupe esta investidura deberá ser licenciado o pasante de la carrera en derecho.

Artículo 133.- El Juez de Paz, será nombrado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 134.- En materia de derechos humanos, el Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, en beneficio de los habitantes del municipio, así como lo prevé el orden jurídico mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de Derechos Humanos, y el reglamento municipal correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 135.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas del municipio, será sancionada administrativamente por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 136.- Para los efectos del artículo anterior, se considerarán infracciones o faltas:

I.- Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral;
II.- Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el ayuntamiento;
III.- Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;
IV.- Desperdiciar el agua de manera inconsciente;
V.- Atentar en contra de la salud pública;
VI.- Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma;

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

VII.- Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación;
VIII.- Quienes obstruyan la vía pública sin el permiso correspondiente;
IX.- Quienes dejen material de construcción o desperdicio de la misma en vía pública y no la levanten, y
X.- Quienes realicen por cualquier medio ruido excesivo que cause daños a la salud, altere la paz social y afecten a terceros.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 137.- Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio;
II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;
III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;
IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
V.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del municipio y del propietario según sea el caso;
VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;
VII.- Toda persona que solicite falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, ERUM, protección civil y organismos similares, serán acreedores a una sanción;
VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;
IX.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

X.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;
XI.- Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el ayuntamiento, se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos;
XII.- Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
XIII.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
XIV.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;
XV.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, ganados, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;
XVI.- Omitir y no dar aviso oportunamente, a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario;
XVII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de “casa de masajes”;
XVIII.- Los propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno;
XIX.- Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres, y
XX.- En vía pública no pueden permanecer automóviles, tráiler, camiones u otros vehículos estacionados por más de un mes sin mover, de ser así se les pedirá que los retiren, de lo contrario se aplicara una multa o sanción al propietario.

Artículo 138.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad. Así mismo tiene la obligación de retirar el escombro o material de construcción ubicado frente a su propiedad, obstruyendo la vía pública o generando problemas a los vecinos;
II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
IV.- Maltratar jardines, buzones, anuncios, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
V.- Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;
VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal le requiera conforme a la ley;
VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;
XI.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto, caso contrario se deberá cobrar el uso de suelo;
XII.- Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
XIV.- Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;
XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
XVII.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
XVIII.- A los propietarios de negociaciones dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aún y cuanto estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores, mismas que deberán contener identificación, origen y características de la mercancía;
XIX.- A todos los usuarios que hagan mal uso de las instalaciones hidráulicas;
XX.- A todas las persona que se identifiquen desperdiciando el agua, así como lavando banquetas, cargando agua de las bombas y depósito de almacenamiento del municipio, y
XXI.- A todos los usuarios del agua potable que la usen con fines de lucro.

Artículo 139.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vía pública, lugares de uso común o predios baldíos: basura, escombro, animales muertos o sustancias insalubres;
II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;
IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
V.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;
VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;
VIII.- Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública;
IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruido, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
X.- Quienes propicien o realicen la deforestación;
XI.- Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;
XII.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
XIII.- Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
XIV.- Hacer fogatas, quemar neumático, basura o cualquier otro material en lugares públicos o privados;
XV.- Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización de la Autoridad Municipal;
XVI.- Quien pode o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
XVII.- Quien haga uso irracional del agua potable; y
XVII.- El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.

Artículo 140.- Cometen infracciones en contra de la salud:

I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de las unidades deportivas y áreas recreativas sin permiso de la Autoridad Municipal;
III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
IV.- Quienes vendan a menores de edad tabaco o bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones;

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
VI.- Quienes induzcan a menores de edad al consumo de tabaco;
VII.- Quienes vendan drogas, sustancias volátiles, inhalantes, solventes, cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
VIII.- Quien en lugar público se encuentre inhalando cemento, thiner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud;
IX.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;
X.- El realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública;
XI.- Quiénes afecten por ruido a la salud auditiva, y
XII.- Por comercializar alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados, en un perímetro de 100 metros a la redonda de las instalaciones que ocupen las escuelas de cualquier nivel educativo.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 141.- Las infracciones contenidas en este bando se podrán sancionar con:

I.- Amonestación;
II.- Multa hasta por 100 UMAS en el Estado;
III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;
IV.- Clausura;
V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
VI.- Demolición de construcciones;
VII.- Arresto hasta por 36 horas;
VIII.- Trabajo a favor de la comunidad, a través de la conmutación de la pena o sanción, y
IX.- De manera supletoria cualquier otro medio de apremio que establece el Código Procesal Civil para nuestra entidad.

Aprobación 2016/10/26
Publicación 2017/08/16
Vigencia 2017/08/17
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial 5524 “Tierra y Libertad”

Artículo 142.- La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

I.- La gravedad de la infracción o del daño causado;
II.- La condición socioeconómica del infractor, y
III.- Los reincidentes, se harán acreedores al máximo de la sanción establecida en el artículo anterior.

Artículo 143.- Las sanciones serán aplicadas por los servidores públicos a quienes este bando o los reglamentos, les atribuyan esa facultad.

Los pagos de multas impuestas por violación a los diversos reglamentos municipales, se realizarán directamente en la tesorería municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 144.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 145.- La Administración Pública Municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.
Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por otra causa se suspendan las labores del ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas.

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

El Ayuntamiento Municipal, podrá habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente o justificada que lo exija, mediante acuerdo estipulado en acta de cabildo. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

Artículo 146.- La Autoridad Municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

Artículo 147.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la tesorería municipal.

Artículo 148.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 149.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todos momentos citatorios, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.
La Autoridad Municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

Artículo 150.- Las autoridades municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán a la visitada copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado, o en su negativa o abstención por el comisionado.

Artículo 151.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Bando se observarán las siguientes reglas:

I.- Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;
II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles, y
III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

Artículo 152.- Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito.

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

Artículo 153.- Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

Artículo 154.- Las actuaciones, ocursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español.

Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

Para lo no previsto en el presente Bando; en los reglamentos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando de Policía y Gobierno del municipio de Mazatepec, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Mazatepec, aprobado el día 22 de junio del año dos mil doce y publicado el día 25 de julio de dos mil doce, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. número 5005, Segunda Sección.

Dado en el municipio de Mazatepec, estado de Morelos, el día 10 del mes de octubre del año dos mil dieciséis, en el salón de cabildo del Ayuntamiento de Mazatepec, estado de Morelos, mediante votación económica y por unanimidad de votos se aprueba el presente Bando. En consecuencia, remítase al ciudadano Lic. Jorge Toledo Bustamante, Presidente Municipal de Mazatepec, para que en uso de las

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”

facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos, se imprima y circule el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Mazatepec, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

ATENTAMENTE
LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN
SECRETARIO MUNICIPAL.
MATRA. MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS TOLEDO
SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
TEC. IND. CARLOS ALDAY ARRIAGA
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE
MAZATEPEC, MORELOS
PROFRA. VERÓNICA GARCÍA MENDOZA
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE
MAZATEPEC, MORELOS
C. MARÍA CRISTINA DE LOURDES CAMACHO TORRES
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE
MAZATEPEC, MORELOS

En consecuencia remítase al Ciudadano Licenciado, Jorge Toledo Bustamante Presidente Municipal Constitucional de este municipio, para que en uso de las facultades que le confiérela Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Instruya al Secretario Municipal, para que mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos, se imprima y circule el presente Reglamento de Aseo Urbano del municipio de Mazatepec, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia. Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 "Tierra y Libertad"

DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
RÚBRICAS.

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2017/08/16
Vigencia	2017/08/17
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5524 “Tierra y Libertad”